

## RÉGIMEN DE EQUIPAJE EN EL MERCOSUR

POR ARIOSTO J. GONZALEZ <sup>(1)</sup>

La exposición, en forma breve y conocida, del régimen del equipaje en el Mercosur tiene una gran utilidad práctica para los viajeros que se trasladen dentro de la unión aduanera, como para los provenientes de terceros países. Es fundamental para los mismos conocer, tan siquiera a grandes rasgos, los aspectos fundamentales del sistema regulatorio en la materia, para actuar con la debida seguridad jurídica y evitar sorpresas desagradables.

### 1.- CONCEPTO DE EQUIPAJE

#### 1.1. Definición del Código Aduanero del Mercosur (CAM).

El artículo 126 de dicho Código, en vías de aprobación por los Estados Partes, formula el concepto de equipaje en los siguientes términos: **“Se considera equipaje, los efectos nuevos o usados que un viajero, en consideración a las circunstancias de su viaje pudiera destinar para su uso o consumo personal o bien para ser obsequiados siempre que por su cantidad, naturaleza o variedad no permitiere presumir que se importan o exportan con fines comerciales o industriales”**.

Esta definición es reproducida textualmente por la Decisión N° 18/994 del Consejo del Mercado Común, puesta en vigen-

cia para el Uruguay por el Decreto 572/94 del 29-12-94.

#### 1.2. Aclaración del concepto.

El artículo 1 de la Decisión recién referida distingue los concepto de equipaje acompañado y no acompañado y aclara que los **“efectos de uso o consumo personal (son) los artículos de vestir y aseo, y los demás bienes que tengan manifiestamente carácter personal”**.

El artículo 9.1 de la Decisión 18/994 especifica que el equipaje acompañado **“de todas las categorías de viajeros está libre de gravámenes relativos a: ropas y objetos de uso personal; y libros folletos y periódicos”**.

#### 1.3.- Comentarios.

El concepto de equipaje proporcionado por el CAM coincide en términos generales con el del artículo 108 del Código Aduanero del Uruguay y con el de la **Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo**, de Nueva York del 4 de junio de 1954, aprobada por Uruguay por Ley N° 13.535 de 1° de octubre de 1986, que se encuentra vigente.

Esta Convención da un concepto descriptivo del equipaje. Así en el artículo 2 inciso 2 establece que la expresión **efectos personales** designa toda la ropa y demás artículos nuevos o usados que un turista pueda razonablemente necesitar para su uso personal, habida cuenta de las circuns-

(1) El autor es Asesor del Centro de Navegación del Uruguay, Consultor del Programa B.I.D. - MERCOSUR, Miembro Correspondiente del Instituto Argentino de Estudios Aduaneros, Vice Presidente del Comité Jurídico de la Hidrovía y Miembro de la Asociación Uruguaya de Derecho Marítimo, del Instituto Uruguayo de Derecho del Comercio Exterior y de la Liga Marítima.-

tancias de su viaje. Entre otros artículos, continúa la Convención, se consideran **tales personales**, a condición de que se estime que están en uso: las joyas personales, cámara fotográfica y cinematográfica (cabría incluir cámara de video), gemelos binoculares, máquina de escribir portátil, cochecito de niño, tienda de campaña y el equipo para acampar, artículos para deportes, etc.

En los países del Mercosur la legislación, con las variantes lógicas, es relativamente parecida.

En el Código Aduanero Argentino, las normas al respecto son las de los artículos 488 al 505. El artículo 489 define lo que se entiende por equipaje y coincide también, en términos generales, con lo expresado en el CAM. La reglamentación complementaria constituida por el decreto 1001/82 y 3908/84 formulan una detallada descripción y prevé distintas hipótesis.

En el Código Aduanero de Paraguay las normas pertinentes son las de los artículos 139 a 153, especialmente el artículo 148 que define el equipaje con un criterio general.

En el Brasil, el tema está previsto en los artículos 228/235 del "Reglamento Aduaneiro". Considera equipaje a los bienes de los viajeros que, por su cantidad o calidad, no revelen destino comercial.

Tanto las legislaciones nacionales del Mercosur como el Código Comunitario tienen como factor de identificación que se trate de efectos personales nuevos o usados, de un viajero, que razonablemente pueda usar, consideradas las circunstancias de viaje y que no se presuma que tengan destino comercial o industrial.

**"¿Qué es el equipaje de un pasajero?"**. Esta pregunta se la formuló varias veces el codificador y tratadista en derecho aduanero Ariosto D. González, cuando tuvo que redactar las normas uruguayas al respecto, y siguiendo lo expresado por el

Dr. Aureliano Rodríguez Larreta en la Cámara al discutirse un proyecto de ley, señalaba que es un problema "de tacto, ... hay mucho de cosa subjetiva, de elementos imponderables".

Equipaje es todo lo que se lleva en los viajes y no puede interpretarse el concepto con un fiscalismo estrecho.

No se requiere que los efectos personales sean usados; alcanza con que sea de uso y no hagan presumir la intención de comerciarlos.

## 2- AMPLIACION DEL CONCEPTO DE EQUIPAJE

El artículo 9.2 de la Decisión mencionada expresamente amplía el concepto de equipaje, o con mayor precisión, lo que los viajeros pueden transportar dentro de su equipaje. En tal sentido establecen: **"Además de los bienes mencionados en el numeral 1 (ver párrafo anterior), el viajero que ingrese a un Estado Parte, por vía aérea o marítima, tendrá una exención para otros objetos hasta los límites de U\$S 300 (trescientos dólares estadounidenses) o su equivalente en otra moneda"**.

Para los casos de fronteras terrestres se fija un límite no inferior a U\$S 150 (artículo 9.3).

Cuando los bienes están comprendidos dentro del concepto de equipaje pero **excedan** los límites de las franquicias del artículo 9 antes transcrito, serán liberados mediante el pago de un tributo del 50% sobre el valor de la mercadería excedente (artículo 10).

## 3.- DE LA DECLARACION DE LOS EQUIPAJES

En el artículo 3 se establece, como

principio general, que los viajeros de cualquier categoría, que arriben al territorio aduanero del Mercosur, así como aquellos que circulen de un Estado Parte a otro "deben efectuar la declaración del contenido del equipaje" (Artículo 3.1.).

Esta declaración, en el caso de equipajes acompañados, normalmente se hace en forma verbal, pero la autoridad aduanera podrá exigir la declaración por escrito. En los equipajes no acompañados la declaración deberá ser siempre por escrito.

En el Uruguay los equipajes acompañados no se declaran por escrito alcanzando la simple manifestación verbal formulada a los funcionarios aduaneros.

#### 4.- PROHIBICIONES

Los viajeros no podrán declarar como propios equipajes de terceros o conducir efectos que no les pertenezcan. La infracción a esta norma será sancionada con arreglo a la legislación de cada país (artículo 3.4). También queda prohibido importar por el régimen de equipaje, mercaderías que no están comprendidas en dicho concepto o que están sujetas a prohibiciones o restricciones (artículo 8.1.).-

#### 5.- EXCLUSIONES

El régimen regulado por la Decisión 18/994 no comprende a los automotores en general, motocicleta, motoneta, ciclomotores, motores para embarcaciones, motos acuáticas y similares, casas rodantes, aeronaves y embarcaciones de todo tipo.

Estos bienes pueden ingresar en un Estado Parte bajo el régimen de admisión temporaria siempre que el viajero acredite su residencia permanente en otro país (artículo 7).

Un punto interesante para dilucidar es la coordinación de esta norma con otra de carácter reglamentaria dictada en el Uruguay que prevé que las embarcaciones deportivas o de recreo que arriben navegando por sus propios medios no tienen plazo de permanencia ni se pueden exigir determinadas condiciones o calidades a sus propietarios o usuarios.

#### 6. CATEGORÍA DE VIAJEROS

El artículo 2 establece las diferentes categorías de viajeros distinguiendo: A) los residentes en terceros países; B) los residentes en los Estados Parte; C) los residentes en un Estado Parte que retornen a él después de permanecer en otro Estado Parte, y D) los residentes en uno de los Estados Parte que ingresen a otro Estado Parte para fijar su residencia permanente.

Esto tiene importancia a los efectos de las **exenciones y franquicias**. Los extranjeros que vienen a **establecerse** en los Estados Partes y los residentes en terceros países que regresen para establecerse en el territorio del Mercosur, después de una permanencia **superior a un año**, podrán ingresar además otros muebles y otros bienes de uso doméstico; herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos para el ejercicio de la profesión, arte u oficio (artículo 11). El mismo régimen rige para los residentes de un Estado Parte que se trasladen en forma definitiva para residir en otro Estado Parte.

#### 7.- VALORACIÓN DEL EQUIPAJE

Para determinar el valor de los bienes que integren el equipaje, como norma general, se tomará el precio de su adquisición acreditado mediante **factura**. En ca-

so de inexistencia de factura o de presumirse la inexactitud de la misma se tomará en cuenta el valor que con carácter general establezca la autoridad aduanera.

### 8.- FREE SHOP

Un **aspecto novedoso** de régimen jurídico de equipaje en el Mercosur es el relacionado con los bienes adquiridos por los viajeros en las tiendas francas o Free Shops.-

Se les otorga a los mismos una **franquicia adicional** de un mínimo de U\$S 300 o su equivalente en otra moneda respecto de los bienes adquiridos en dichas tiendas **“de llegada existente en los Estados Partes”** (artículo 13.1).

Y señalamos que es un régimen nove-

doso porque hasta la fecha se podías comprar mercaderías en los Free Shops de salida y no en los de llegada. El sistema actual cambia radicalmente la situación.

### 9.- CONCLUSIONES

En términos generales, puede señalarse que, la normativa aprobada en el Mercosur para regular el equipaje de los viajeros es adecuada el concepto de unión aduanera imperfecta que caracteriza al mismo. Bien se ha dicho que el sistema del Mercosur es, por ahora, para operaciones comerciales que están también sujetas a trámites y documentación y no para operaciones de los particulares. De todos modos debe destacarse que el régimen aprobado es más amplio que el que regía en los Estados Partes hasta la fecha.